



Secretaría de Hacienda Departamental

RESOLUCIÓN N° ~~00000~~ 2024
(08 agosto)

"Por la cual se declara vencido un periodo probatorio en la investigación seguida contra DISTRIBUIDORA DISMEL LTDA Y DESTILERIA COLOMBIANA ESTABLISHED IN 1913 LTDA y se corre traslado para alegatos de conclusión"

La Secretaría de Hacienda del Departamento de Bolívar, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 1762 de 2015, Ley 223 de 1995, Ordenanza 11 de 2000, por la cual se expide el nuevo Estatuto de Rentas del Departamento de Bolívar modificado por la Ordenanza 17 de 2011, en concordancia con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002,

CONSIDERANDO

1. Que el día 27 de marzo de 2024 se formuló Pliego de Cargos No. 001, en contra de **DISTRIBUIDORA DISMEL LTDA** en condición de empresa distribuidora y **DESTILERIA COLOMBIANA ESTABLISHED IN 1913 LTDA** en condición de empresa importadora y productora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015 y conforme a las pruebas allegadas a esta Secretaría.
2. Que el Pliego de Cargos No. 001 fue notificado en debida forma el día dos (02) de abril de 2024 personalmente al representante legal de la sociedad DISTRIBUIDORA DISMEL LTDA y a través de notificación por aviso a la sociedad DESTILERIA COLOMBIANA ESTABLISHED IN 1913 LTDA el día dieciocho (18) de abril de 2024, este último conforme a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
3. Que en el pliego de cargos No. 001, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015, se le concedió a DISTRIBUIDORA DISMEL LTDA y a DESTILERIA COLOMBIANA ESTABLISHED IN 1913 LTDA, el término legal de diez (10) días para dar respuesta escrita al pliego presentando sus descargos, aportando y solicitando las pruebas que pretendiera hacer valer.
4. Que el periodo previsto por el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015 para la presentación de los descargos, presentar o solicitar pruebas comprendió para la sociedad DISTRIBUIDORA DISMEL LTDA desde el tres (03) de abril al dieciséis (16) de abril de 2024, teniendo en cuenta la notificación personal efectuada el día dos (02) de abril de 2024 al representante legal, sin que presentara sus descargos, solicitado o aportado las pruebas que pretendieran hacer valer.
5. En cuanto a la sociedad Destileria Colombiana Established In 1913 Ltda, el periodo previsto por el artículo 24 de la ley *ut supra* para la presentación de los descargos, presentar o solicitar pruebas, comprendió del veintidós (22) de abril hasta el seis (06) de mayo de 2024, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, respecto a la notificación por aviso, el cual dispone:

"ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta



Via Cartagena - Turbaco, Km 3, Sector Bajo Miranda, El Corralito
Teléfono: 37-5-6517444
e-mail: contacto@bolivar.gov.co - www.bolivar.gov.co



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

Secretaría de Hacienda Departamental

RESOLUCIÓN No. **000009** 2024
()

"Por la cual se declara vencido un periodo probatorio en la investigación seguida contra DISTRIBUIDORA DISMEL LTDA Y DESTILERIA COLOMBIANA ESTABLISHED IN 1913 LTDA y se corre traslado para alegatos de conclusión"

*se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, **acompañado de copia íntegra del acto administrativo**. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que **la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.***

(...)" Subrayas y negrillas propias

6. Mediante correo electrónico de fecha diecisiete (17) de mayo de 2024, la sociedad DESTILERIA COLOMBIANA ESTABLISHED IN 1913 LTDA a través de apoderado, señora Gabriela Tous Lora, presentó escrito de descargos contra el pliego de cargos No. 001 de 27 de marzo de 2024.
7. Que de acuerdo con la fecha de presentación del escrito de descargos por parte de DESTILERIA COLOMBIANA ESTABLISHED IN 1913 LTDA, indicado en el numeral anterior, este se hizo por fuera del término previsto en la ley y concedido para presentar sus descargos, solicitar u aportar las pruebas que pretendiera hacer valer para ejercer su derecho de contradicción y defensa, teniendo en cuenta que los términos son perentorios e improrrogables, constituyendo estos la oportunidad que la ley establece para la ejecución de una actividad o etapa procesal, y basta el transcurso del tiempo para que se pierda el derecho que en tiempo pudo haberse ejercido, no siendo susceptibles de ampliación.
8. Que el día veintiuno (21) de mayo de 2024, la Secretaría de Hacienda expidió la resolución No. 000004 de 2024 "*Por medio de la cual se ordena el decomiso de una mercancía aprehendida y se dictan otras disposiciones*", la cual fue notificada a las sociedades DISTRIBUIDORA DISMEL LTDA y a DESTILERIA COLOMBIANA ESTABLISHED IN 1913 LTDA, el día veintiuno (21) de mayo de 2024.
9. Que mediante correo electrónico de fecha veinticuatro (24) de mayo de 2024, la señora Gabriela Tous Lora, en su condición de apoderada de la sociedad DESTILERIA COLOMBIANA ESTABLISHED IN 1913 LTDA, presentó recurso de reconsideración contra la resolución No. 000004 de 21 de mayo de 2024, proferida por la Secretaría de Hacienda Departamental, el cual fue remitido conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015 al señor Gobernador para lo de su competencia.
10. Que mediante Decreto No. 549 de 10 de julio de 2024 "*Por medio del cual se decide un recurso de reconsideración contra la Resolución No. 000004 del 21 de mayo de 2024 de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Bolívar*", el



Vía Cartagena - Turisaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contacto@seha.gov.co - www.bolivar.gov.co



Secretaría de Hacienda Departamental

RESOLUCIÓN No. 000009 2024
(08 agosto)

"Por la cual se declara vencido un periodo probatorio en la investigación seguida contra DISTRIBUIDORA DISMEL LTDA Y DESTILERIA COLOMBIANA ESTABLISHED IN 1913 LTDA y se corre traslado para alegatos de conclusión"

señor Gobernador del Departamento de Bolívar con fundamento en lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015 resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE la nulidad de las actuaciones adelantadas en el proceso sancionatorio Administrativo adelantado contra las sociedades comerciales DISMEL LTDA y DESTILERIA COLOMBIANA ESTABLISHED IN 1913 LTDA, a partir del vencimiento del término establecido para presentar los descargos, solicitar y aportar pruebas.

Parágrafo: Instruir el periodo probatorio conforme lo establece la Ley 1762 de 2015 artículo 24 inciso tercero "Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a 30 días. Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento de la fecha para presentar los alegatos, el funcionario deberá proferir decisión definitiva."

ARTÍCULO SEGUNDO: ABSTÉNGASE de resolver el Recurso de Reconsideración impetrado por la sociedad comercial DESTILERIA COLOMBIANA ESTABLISHED IN 1913 LTDA contra la Resolución No. 000004 del 21 de Mayo de 2024, "Por medio del cual se ordena el decomiso de una mercancía aprehendida y se dictan otras disposiciones", conforme a las razones expuestas en este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: DEVUÉLVASE el expediente del Proceso Administrativo Sancionatorio correspondiente al Pliego de Cargos No. 001, del que trata el presente acto administrativo, a la Secretaría de Hacienda Departamental, para que adelante las etapas correspondientes de conformidad con lo ordenado.

(...)" Subrayas y negrillas propias.

11. Que en Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, con relación al principio de necesidad de la prueba, se ha establecido que "El principio de necesidad de la prueba entraña, entonces, dos límites para la libertad probatoria que tiene el juzgador: "el primero (positivo) que lo grava con el deber de ajustar su juicio crítico-valorativo solamente al conjunto de las probanzas incorporadas al proceso en forma legal, regular y oportuna; el segundo (negativo) que le impide fundar su decisión en soporte distinto a ese caudal probatorio" (SC1819-2019, SC2976-2021).
12. Que la Secretaría de Hacienda, acoge las disposiciones legales y la decisión proferida por el señor Gobernador mediante Decreto No. 549 de 10 de julio de 2024, con el fin de garantizar el debido proceso y de defensa de las sociedades DISTRIBUIDORA DISMEL LTDA y DESTILERIA COLOMBIANA ESTABLISHED IN 1913 LTDA, con ocasión a la nulidad declarada de las actuaciones adelantadas

npa.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@sebh.org.co - www.sebh.org.co



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

Secretaría de Hacienda Departamental

RESOLUCIÓN No. 000009 2024
(08 agosto)

"Por la cual se declara vencido un periodo probatorio en la investigación seguida contra DISTRIBUIDORA DISMEL LTDA Y DESTILERIA COLOMBIANA ESTABLISHED IN 1913 LTDA y se corre traslado para alegatos de conclusión"

por esta Secretaría contra las sociedades investigadas a partir del vencimiento del término establecido para presentar los descargos, solicitar y aportar pruebas.

13. Que conforme a lo anterior, al no haberse solicitado por las sociedades investigadas la práctica de pruebas en los términos de ley, se tendrán como pruebas las que obran en el expediente, no habiendo en consecuencia pruebas que practicar. Así mismo, se procederá a rechazar por extemporáneo los descargos y pruebas presentadas por la sociedad DESTILERIA COLOMBIANA ESTABLISHED IN 1913 LTDA a través de su apoderado en concordancia con lo expuesto en precedencia.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar vencido el periodo probatorio, en la investigación seguida en contra de **DISTRIBUIDORA DISMEL LTDA** identificada con NIT. 800.089.872-0 y **DESTILERIA COLOMBIANA ESTABLISHED IN 1913 LTDA** identificada con NIT 900.173.886-5, iniciada con la formulación del Pliego de Cargos No. 001 de 27 de marzo de 2024 de conformidad con lo expuesto en las consideraciones del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Rechazar por extemporáneo los descargos y pruebas allegadas por la sociedad **DESTILERIA COLOMBIANA ESTABLISHED IN 1913 LTDA** identificada con NIT 900.173.886-5 a través de su apoderada señora Gabriela Margarita Tous Lora mediante correo electrónico de fecha 17 de mayo de 2024, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

TERCERO: Correr traslado a las sociedades **DISTRIBUIDORA DISMEL LTDA** identificada con NIT. 800.089.872-0 y **DESTILERIA COLOMBIANA ESTABLISHED IN 1913 LTDA** identificada con NIT 900.173.886-5, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015, dentro del término de diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente resolución presenten los alegatos respectivos a través del correo electrónico institucional secretariadehacienda@bolivar.gov.co

CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a **DISTRIBUIDORA DISMEL LTDA** identificada con NIT. 800.089.872-0 a través de su representante legal señor GUSTAVO ADOLFO FRANCO MEISEL identificado con cédula de ciudadanía No. 9.295.212 en el correo electrónico registrado por el contribuyente contabilidad@dismelltda.com y a **DESTILERIA COLOMBIANA**



Via Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57 5-6517444

e-mail: secretariadehacienda@bolivar.gov.co - www.bolivar.gov.co



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

Secretaría de Hacienda Departamental

RESOLUCIÓN No. 000009 2024
(08 agosto)

"Por la cual se declara vencido un periodo probatorio en la investigación seguida contra DISTRIBUIDORA DISMEL LTDA Y DESTILERIA COLOMBIANA ESTABLISHED IN 1913 LTDA y se corre traslado para alegatos de conclusión"

ESTABLISHED IN 1913 LTDA identificada con NIT 900.173.886-5, representada legalmente por TATIANA DIAZ FERRO a través del correo electrónico registrado por el contribuyente hparra72@hotmail.com y al correo electrónico de su apoderada señora Gabriela Margarita Tous Lora gabrielatous126@gmail.com

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

08 AGO 2024


LANNY KAROL QUINTERO JARABA
Secretaria de Hacienda
Departamento de Bolívar

Proyectó: Nohemí Pérez - Abogada externa-




Via Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6512444

Se trata de una copia de la resolución original. No tiene validez legal.